

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, abril treinta (30) de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra solicitud de la demandante, en la cual informa sobre el incumplimiento por parte del demandado a la sentencia No.108 del 24 de mayo de 2012, solicitando se haga el descuento de la cuota alimentaria y otros rubros por nómina. Sírvase proveer.

El secretario

**FELIPE LAME CARVAJAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 671**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2011-00252-00  
**Asunto:** Filiación Extramatrimonial  
**Demandante:** Denny Jhissel Campo Sánchez representante legal de la menor Nicolle Valeria Campo Sánchez  
**Demandado:** Eider Fabian Rivera Uribe

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

En consideración al informe secretarial que antecede y una vez examinado el proceso, se observa que mediante Sentencia No. 108 de fecha 24/05/2012, el juzgado aprobó el acuerdo al que arribaron las partes respecto de la cuota de manutención a suministrar en favor de la menor NICOLLE VALERIA CAMPO SÁNCHEZ, la que fue pactada de la siguiente forma: **1.-**La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, que el obligado se comprometió a consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, que tendría un reajuste anual y automático en el mes de enero de cada año, conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente. **2.-** En el mes de junio de cada año se comprometió a aportar una cuota extra por valor de cien mil pesos m/cte (\$100.000) y en el mes de diciembre de cada anualidad una cuota extra de doscientos mil pesos (\$200.000), sumas que debían ser reajustadas en la misma forma que el aporte mensual. **3.-** Tres (3) mudas de ropa, entregadas a la madre de la menor y **4.-** La afiliación por parte del demandado de su hija menor al sistema de salud.

Mediante escrito allegado al correo institucional del juzgado, la señora DENNY JHISSEL CAMPO SANCHEZ informa que el demandado a la fecha no ha realizado la consignación de la prima navideña, que siempre hace entrega de las mudas de ropa incompletas y no ha hecho el aumento de la cuota alimentaria anual, por lo cual solicita se realice el descuento de los valores referidos, por nómina.

Para resolver este pedimento, y una vez revisado el módulo de depósitos del Banco Agrario, se evidencia que si bien el demandado ha consignado un valor mensual por concepto de la cuota alimentaria, no ha realizado el incremento legal anual correspondiente a la misma desde el año 2013, como tampoco ha cancelado la cuota extra del mes de junio del año 2017, junio y diciembre de 2018 y junio de 2019, y si bien se han pagado las demás cuotas extras, ello no se ha hecho con su correspondiente aumento legal, e igualmente no se ha consignado el valor pactado por concepto de mudas de ropa.

De esta manera, encontrándose comprometido el bienestar de la menor respecto de los alimentos pactados en su favor, el despacho procederá a requerir al señor EIDER FABIAN RIVERA URIBE, a fin de que acredite, con los debidos soportes o recibos, el pago de las sumas de dinero acordadas en la sentencia No. 108 de fecha 24/05/2012, en los términos y condiciones allí expuestos, e informe igualmente las razones de su incumplimiento, poniéndole en conocimiento el escrito allegado por la demandante. Para lo anterior se le concederá al demandado un término de diez (10) días, advirtiéndole que si no acredita el pago de tales rubros se procederá al descuento por nómina de los valores comprometidos a la cuota de alimentos.

Finalmente, conforme a la constancia secretarial que antecede, relacionada con la falta de dirección electrónica para notificación al demandado, señor EIDER FABIAN RIVERA URIBE, ya que no obra este dato dentro del expediente y tampoco se logró obtener comunicación telefónica con el citado, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se procederá a remitir a través del correo certificado, el escrito allegado por la demandante y copia de la presente providencia a la Estación de Policía del municipio de Doncello, Caquetá, lugar donde labora el demandado, en calidad de patrullero de la citada institución, (conforme a certificación que reposa en el plenario) para que proceda a dar respuesta al requerimiento.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento del señor **EIDER FABIAN RIVERA URIBE**, el escrito allegado por la demandante, conforme a la motivación precedente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandado señor **EIDER FABIAN RIVERA URIBE**, a fin de que dentro de un término máximo de diez (10) días,

contados a partir del recibo de la notificación respectiva, acredite con los debidos soportes o recibos, el pago de las sumas de dinero acordadas en la sentencia No. 108 de fecha 24/05/2012, en los términos y condiciones allí expuestos e informe igualmente las razones de su incumplimiento. Se le advierte, que si no demuestra el pago de las sumas de dinero que le falta por cancelar y que se han especificado en esta providencia, las cuales fueron pactadas como cuota alimentaria a favor de su hija menor, se procederá al descuento de la misma por nómina.

**TERCERO: REMITIR** a través de correo certificado, el escrito allegado por la demandante y copia de la presente providencia a la Estación de Policía del municipio de Doncello, Caquetá, lugar donde labora el demandado **RIVERA URIBE**, en calidad de patrullero de la citada institución, para que dentro del término anotado en el numeral primero anterior, proceda a dar respuesta al requerimiento, conforme a los motivos expuestos con precedencia.

**CUARTO: VERIFICADO** lo anterior, vuelva el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** a las partes la anterior providencia por estado y remítase igualmente copia de la misma a los correos electrónicos aportados en el proceso<sup>1</sup>, por tratarse de un proceso archivado.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica en estado Nro. 070 del día 03/05/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

---

<sup>1</sup> Demandado carece de correo, por eso se remite el requerimiento en físico

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d34dd8eadefd3333f56fbedbdad53a8a5eb9cfb95bf8293c78cd97ce880cc**  
Documento generado en 30/04/2021 05:41:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**